



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISEÍS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (26-10-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO ARGUELLES BRITO
DEMANDADO: YEISON ALBERTO PADILLA FUENTES
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2018.00270.00

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que en el proceso de la referencia, este juzgado el día 26 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago sin que a la fecha se haya podido notificar a la parte ejecutada; Luego, el día 21 de octubre que avanza el apoderado de la parte actora presentó memorial signado por él y por las partes en este trámite, solicitando se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación, se entregue al apoderado del actor los títulos judiciales que hasta el mes de noviembre de 2020 se recauden y se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Al caso, el artículo 461-1 del C.G.P. consagra los siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Como quiera que en el caso que nos ocupa, la solicitud presentada está acorde con la norma en cita, el despacho considera viable y accede a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:



RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las Medidas Cautelares decretadas contra el demandado en el proceso de la referencia. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales que existan en el proceso de la referencia hasta el mes de noviembre próximo al apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: NO condenar en costas porque no se causaron.

QUINTO: Como quiera que las partes renunciaron al término de notificación y ejecutoria, CÚMPLASE con lo ordenado en los numerales precedentes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

OCTUBRE 27 DE 2020 POR ESTADO
041 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIO